



RESOLUCIÓN DE 8 DE ABRIL DE 2010 DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA LATONES DEL CARRIÓN, S.A., PARA LA EXPLOTACIÓN DE SUS INSTALACIONES DE FABRICACIÓN DE BARRAS Y LINGOTES DE LATÓN SITUADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA (AAI/CO/067/10).

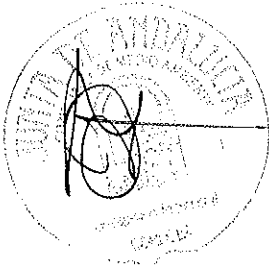
Visto el expediente de Autorización Ambiental Integrada AAI/CO/067, iniciado a instancias de la empresa LATONES DEL CARRIÓN, S.A., en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para sus instalaciones de fabricación de barras y lingotes de latón, instruido por esta Delegación Provincial de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley GICA en adelante) por la que se regula el procedimiento para la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 18 de enero de 2008, tiene entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba solicitud de Autorización Ambiental Integrada (ratificada posteriormente por la representante legal de la empresa, D^a M. I. de B.) para las instalaciones industriales de fabricación de barras y lingotes de latón que la entidad LATONES DEL CARRIÓN, S.A. posee en la Avda. de la Fábrica, s/n del término municipal de Córdoba. La solicitud se completó mediante la presentación de documentación complementaria en las siguientes fechas: 12 de febrero de 2008, 20 de febrero de 2008, 21 de abril de 2008, 16 de junio de 2008, 26 de noviembre de 2008, 20 de febrero de 2009 y 11 de mayo de 2009.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó de la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 16/2002:

- "Proyecto de Instalación Industrial para la actividad de fabricación de barras y lingotes de latón", redactado por Don A.V.A, con visado nº 215/08 de 12 de enero de 2008, del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Córdoba.
- "Estudio de previsión del impacto acústico del proyecto de industria para la transformación de chatarra y otras materias primas que la empresa Latones del Carrión, S.A. tiene previsto ubicar en el término municipal de Córdoba (Córdoba)", de fecha 18 de diciembre de 2007, elaborado por la Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente ECA, *Entidad Colaboradora de la Administración, S.A.U.*
- "Informe de solicitud de Autorización Ambiental Integrada de instalaciones industriales destinadas a la fabricación de semielaborados del cobre y sus aleaciones, propiedad de la empresa Latones del Carrión, S.A. en el término municipal de Córdoba", de fecha 17 de enero de 2008, elaborado por la Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente ECA, *Entidad Colaboradora de la Administración, S.A.U.*



Esta documentación fue completada posteriormente mediante la presentación de la siguiente documentación:

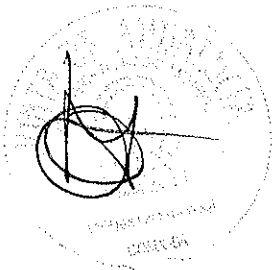
- "Anexo al Proyecto de instalación industrial para la actividad de fabricación de barras y lingotes de latón", de fecha 15 de mayo de 2008, elaborado por Don A.V.A., con sello del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Córdoba.
- "Informe de solicitud de Autorización Ambiental Integrada para fábrica de semielaborados del cobre y sus aleaciones", redactado por Don A.V.A, con visado nº 7647/08 de 21 de noviembre de 2008, del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Córdoba.
- "Anexo al Informe de solicitud de Autorización Ambiental Integrada para fábrica de semielaborados del cobre y sus aleaciones", de fecha 24 de noviembre de 2009, con sello del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Córdoba.

TERCERO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 16/2002, la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba remitió a esta Delegación Provincial informe de fecha 18 de junio de 2009 en el que se acredita la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico municipal.

CUARTO.- Con fecha 11 de mayo de 2009 se recibe en esta Delegación Provincial escrito remitido por el interesado solicitando la tramitación del expediente conforme a la Ley GICA, en base a lo establecido en la Disposición transitoria segunda de la citada Ley.

QUINTO.- El expediente fue sometido al trámite de información pública previsto en el art. 24.c) de la Ley GICA mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 102 de fecha 29 de mayo de 2009, no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo establecido de 45 días.

SEXTO.- Con fecha 15 de diciembre de 2008 se remitió la documentación técnica al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para que manifestara si la documentación aportada por el solicitante resulta suficiente para la obtención de la licencia municipal, habiéndose recibido escrito en fecha 2 de enero de 2009 mediante el que la Gerencia de Urbanismo de dicho Ayuntamiento solicita documentación complementaria. Dicha documentación fue aportada por el solicitante el 20 de febrero de 2009 y remitida al citado Ayuntamiento, habiéndose recibido escrito en fecha 22 de julio de 2009 mediante el que la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba informa favorablemente el proyecto, dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.



SÉPTIMO.- Con fecha 27 de enero de 2010 se recibe en esta Delegación Provincial escrito remitido por la entidad PENINSULAR DEL LATÓN, S.A. en el que se autoriza a la empresa LATONES DEL CARRIÓN, S.A. a conectar sus vertidos a la red de saneamiento municipal, previo paso por el sistema de depuración y canal Parshall, ambos propiedad de PENINSULAR DEL LATÓN, S.A.

OCTAVO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 24.g) de la Ley GICA, con fecha 18 de marzo de 2010 se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados, habiéndose presentado escrito en fecha 26 de marzo de 2010 en el que se realizan algunas consideraciones a la propuesta de esta Delegación Provincial en relación con las aguas

pluviales. En la misma fecha, se recibe escrito de la entidad PENINSULAR DEL LATÓN, S.A. en el que se autoriza a la entidad LATONES DEL CARRIÓN, S.A. a conectar una fracción de sus aguas pluviales con la red de saneamiento municipal a través de la canalización de pluviales propiedad de PENINSULAR DEL LATÓN, S.A.

NOVENO.- A la vista de los referidos antecedentes, el Jefe del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba formuló Propuesta de Resolución en fecha 7 de abril de 2010.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 16/2.002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a Autorización Ambiental Integrada, reflejándose en el apartado 2.5 de dicho anejo las "instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición) con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día".

En las instalaciones de la empresa LATONES DEL CARRIÓN, S.A., se supera el umbral indicado anteriormente, por lo que se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la referida Ley.

SEGUNDO.- Asimismo, la instalación de referencia está incluida en el punto 18 del Anexo Segundo de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, por lo que el referido proyecto se encontraba asimismo sometido al trámite de Informe Ambiental previsto en la misma y regulado en el Decreto 153/96, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.

TERCERO.- La Ley GICA, cuya entrada en vigor tuvo lugar el 20 de enero de 2008, establece en su Disposición derogatoria única que quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en la misma, y en particular: la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.

CUARTO.- Igualmente, la Ley GICA establece en su art. 20.1. que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el Anexo 1 deberá someterse a Autorización Ambiental Integrada, reflejándose en el apartado 3.5 de dicho anexo las "instalaciones para la fusión (incluida la aleación) de metales no ferrosos, incluidos los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición, etc.), con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día".

- QUINTO.- La Disposición transitoria segunda de la Ley GICA establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley para la aprobación, autorización o evaluación ambiental de las actuaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la misma continuarán su tramitación conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su iniciación, salvo que el interesado solicite su tramitación conforme a lo dispuesto en esta Ley y la situación procedimental del expediente así lo permita.
- SEXTO.- Con fecha 11 de mayo de 2009 se recibe en esta Delegación Provincial escrito remitido por el interesado solicitando la tramitación del expediente conforme a la Ley GICA, en base a lo establecido en la Disposición transitoria segunda de la citada Ley, no siendo de aplicación por tanto la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía y el Decreto 153/96, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.
- SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente competencias en materia de medio ambiente, en este caso la Consejería de Medio Ambiente.
- OCTAVO.- Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, es competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente.

POR LO QUE

Vistos los antecedentes anteriormente descritos, y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley GICA, así como la demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

- OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en la Ley GICA, a la empresa LATONES DEL CARRIÓN, S.A., para la explotación de las instalaciones de fabricación de barras y perfiles de latón situadas en Barriada Electromecánicas, s/nº, de Córdoba.

La Autorización Ambiental Integrada **incorpora la autorización administrativa previa de la actividad de valorización de residuos**, regulada por la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos,

y por el Decreto 104/2000, de la Junta de Andalucía, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos.

La Autorización Ambiental Integrada a su vez ordena, una vez se haya presentado la certificación técnica y reflejada en el punto 2. del Anexo II de la presente autorización, la **Inscripción como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos** en cantidad inferior a 10.000 Kg anuales, regulada por la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, por el Real Decreto 833/88, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Peligrosos según lo establecido en la Disposición Derogatoria Única de la Ley 10/98, de Residuos, y por la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La actividad deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica presentada por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente Resolución, y que se relacionan a continuación:

- ANEXO I: Descripción de la instalación
- ANEXO II: Condiciones generales
- ANEXO III: Límites y condicionantes técnicos
- ANEXO IV: Plan de Vigilancia y Control
- ANEXO V: Plan de Mantenimiento
- ANEXO VI: Acondicionamiento de los focos de emisión
- ANEXO VII: Informe sobre las alegaciones presentadas

La Autorización Ambiental Integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley GICA, la Autorización Ambiental Integrada incorpora el pronunciamiento favorable de esta Delegación Provincial en relación con la evaluación de impacto ambiental de la actuación proyectada, reconociéndose en el Anexo III de este documento las consideraciones y medidas correctoras resultantes de dicha evaluación.

El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá establecerse RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Consejera de Medio Ambiente en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la misma, según establece el art. 1.27, 1.29 y 1.30 de la Ley 4/1.999, de modificación de los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 8 de abril de 2010.

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo. Luis Rey Yébenes

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Expediente: AAI/CO/067

Promotor: LATONES DEL CARRIÓN, S.A.

Instalación: Fabricación de lingote y barra de latón.

Emplazamiento:

La actividad se ubicará en el interior de una nave existente dentro de la factoría Peninsular del Latón, S.A., en el antiguo polígono de Electromecánicas, en la **Avda. de la Fábrica, s/nº, de Córdoba**. La empresa Latones del Carrión, S.A. posee una fábrica en funcionamiento en la localidad de Guardo (Palencia). Por causas de funcionamiento y logística, se ve necesario el traslado de todos sus elementos (maquinaria, personal, oficinas, sede social, etc.) a la citada nave.

Descripción de la actividad:

La empresa LATONES DEL CARRIÓN, S.A. se dedica a la fabricación de lingote y barra de latón a partir de chatarras de latón, chatarras de cobre, zinc y plomo y otros materiales. El lingote y barra de latón son productos semitransformados del cobre orientados para la elaboración de piezas y artículos para los sectores de la construcción, maquinaria industrial, automóvil, sector eléctrico, etc.

El proceso comienza con la recepción de las materias primas y su clasificación para el uso adecuado a la fabricación final que vaya destinado:

- 1º Chatarra de cobre.
- 2º Chatarra de latón, en sus distintas aleaciones y leyes.
- 3º Chatarra de cobre de 1ª ley
- 4º Lingotes de zinc
- 5º Lingotillo de boro para ajustar composición.

Posteriormente, se carga en el horno de fusión donde se eleva su temperatura hasta los 1050°C y cuando la masa está fundida se saca una muestra para la comprobación de la composición; si es correcta se procede al trasvase al horno de colada; en caso de no ser correcta, se procede a la corrección añadiendo productos de primera calidad.

Cuando la fusión está en composición correcta, se procede a trasvasar el metal fundido al horno de colada, el cual tiene unidas las lingoteras donde se realiza la solidificación del metal en barras o bien en lingotillo.

A continuación, la máquina de tracción controla la tensión de las barras en la colada y velocidad de salida de las barras en la colada, así como la longitud de la barra, accionando la sierra de corte para obtener la longitud deseada.

El proceso productivo consta de las secciones siguientes:

1. Almacén de materia prima

Consiste en una zona provista de distintos tipos de estructuras donde son clasificadas las distintas aleaciones y contenedores para albergar las materias primas ya troceadas.

Las chatarras procedentes del proceso productivo (virutas, recortes de estampación y restos de barras) son clasificadas para ser transformadas de nuevo y se almacenan, normalmente en contenedores apilables.

En el almacén se dispone de la siguiente maquinaria:

- Pala giratoria con pulpo para clasificar las chatarras y para cargar la zona de trabajo de la prensa de empaquetar.
- Prensa de empaquetar para prensar las materias primas en paquetes de tamaño adecuado para el horno de fusión.
- Instalación de recuperación de metal de proceso compuesto por molino giratorio y filtro de aspiración. En el molino se introduce la escoria procedente de la fusión, obteniendo por un lado el metal limpio para volver a fundir nuevamente y por otro lado polvo formado por óxidos de zinc y cobre que se venden a gestores que recuperan el metal de los mismos.
- Carretilla para el transporte de paquetes y contenedores.

2. Fundición

Compuesta por los siguientes elementos:

1º *Carretilla* elevadora, utilizada para el movimiento de contenedores de zona de almacenamiento y elevarlos a plataforma de cargador.

2º *Cargador*, que realiza el trabajo de volcar los contenedores en su cuba, aproximarse a la caldera y dosificar la carga preparada en materias primas en la boca del horno.

3º *Horno de fusión*, compuesto por los siguientes elementos:

- La caldera, en la que se encuentra el metal fundido a 1.050 °C, disponiendo de un termopar que lee la temperatura del metal fundido para conocer el momento de transvasar el metal fundido al horno de colada.
- Piguera por donde el metal sale de la caldera para ir a la requera de trasvase.
- Inductor, formado por un armazón donde está fijada toda la parte de potencia, formada por dos bobinas y dos núcleos que se encargan de formar el circuito primario para la inducción.
- Foso de emergencia, para retener los posibles derrames accidentales del metal fundido.

4º *Agitador*, consistente en un artilugio que hace que una pesa de un metal de temperatura de fusión muy superior al a del cobre y del latón presione la carga del horno y la bligue a introducirse en el metal fundido, consiguiendo la aceleración del proceso de fusión.

5º *Reguera de trasvase*, utilizada para el trasvase del metal fundido desde el horno de fusión al horno de colada para el trabajo normal en serie, también utilizado para vaciar el horno en caso de emergencia.

6º *Transformador*, encargado de dar la diferencia de potencial necesaria para el óptimo funcionamiento del inductor del horno.

7º *Batería de condensadores*, utilizada para controlar el equilibrio de las fases y controlar el consumo del horno.

8º *Cuadros de potencia y de control* para controlar la potencia suministrada al horno y controlar como poder trabajar con el horno.

9º *Estación hidráulica*, que permite dar al horno los movimientos necesarios.

3. Colada continua

Formada por los siguientes elementos:

1º *Caldera del horno de colada*, la cual dispone de una apertura donde se acoplan las placas en la que, a su vez, van montadas las lingoteras o enfriadores donde se realiza la solidificación del metal líquido y adquiriendo la forma deseada.

2º *Placa de enfriadores*, formada por un soporte revestido de refractario, el cual se encuentra en contacto con el metal líquido y en el que apoyan los enfriadores. Los enfriadores son de distintos tamaños, dependiendo del producto a obtener.

3º *Inductor*

4º *Placa de conexiones*

5º *Cuadro de caudalímetros y termómetros.*

6º *Máquina de tracción y ordenador de control*

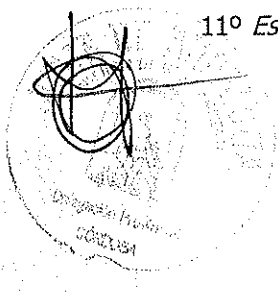
7º *Pileta de refrigeración*

8º *Transformador*

9º *Batería de condensadores*

10º *Cuadro de potencia y control*

11º *Estación hidráulica*



4. Corte

Mediante una máquina combinada que se acopla al desplazamiento de las barras, se realiza el corte de las mismas con una sierra. Las barras son depositadas en una mesa de salida de donde son evacuadas.

5. Extracción de humos

La instalación cuenta con dos hornos, uno de colada y otro de fusión, cada uno de los cuales dispone de una campana de aspiración de gases que son conducidos hasta una canalización común, la cual finalmente se divide en dos tubos que desembocan en dos sistemas de depuración en paralelo. Ambos sistemas de depuración están compuestos por un ciclón y un filtro de mangas cada uno. Por tanto, la instalación cuenta con dos focos canalizados de emisiones a la atmósfera. Las partículas sólidas son recogidas en sacos para su posterior venta a recuperadores de materias primas a través de gestores autorizados.

6. Refrigeración

La refrigeración se realiza a través de circuitos cerrados con torres de refrigeración y charcas de acumulación.

7. Terminado

Esta línea está compuesta de tres máquinas que hacen los siguientes trabajos: preenderezado, descortezado y pulido

8. Tareas manuales y maquinaria auxiliar

En esta sección se encuadran todos aquellos trabajos que son necesarios hacer para que el producto salga al mercado en las condiciones de presentación y calidad pactadas y según normas:

- Carga de lingotillos en los palets
- Empaquetado, siendo dos los tipos de paquetes que se realizan: uno al lingotillo que es cargado en el palet y otro cuando la carga de barras es terminada a la salida de la pulidora.
- Plastificado del palet
- Pesado del palet o de la carga de barras ya terminados en báscula digital de plataforma hasta 30.000 kg.
- Medición de la dureza de la barra terminada mediante durómetro.
- Lijado y pulido.

9. Almacén de terminado

10. Embalaje y flejado

11. Expedición

12. Abastecimientos

- Red de aire comprimido
- Red de gas natural
- Red de electricidad
- Red de agua:

Datos de consumo y producción:

Consumo

* Materias primas:

- Recuperados de cobre: 880 t/año
- Zinc: 1.019 t/año
- Plomo: 68 t/año
- Chatarra de latón: 1.483 t/año
- Virutas y restos de barra: 1.340 t/año
- Recortes de latones de primera: 1.642 t/año

* Gas natural:

El consumo de gas natural es de 75.000 kWh/año

* Energía eléctrica:

El consumo eléctrico es de 4.380.085 kWh/año

* Agua:

El consumo de agua, procedente de la red municipal, es de 5.403 m³/año

Producción

Se estima una producción anual de 7.469 t/año.

* **Principales afecciones ambientales:**

Según la documentación aportada por la empresa, durante el ejercicio de la actividad pueden destacarse las siguientes afecciones ambientales:

Residuos:

La industria genera residuos peligrosos en cantidad inferior a 10 toneladas anuales, por lo que deberá inscribirse como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos

Según la empresa, los principales residuos peligrosos generados en las diferentes actividades que se llevan a cabo son:

- Materiales impregnados de contaminantes
- Envases contaminados
- Restos de ensayos
- Fluorescentes y lámparas de sodio
- Pilas usadas
- Lodos aceitosos
- Aceite usado

En cuanto a la generación de residuos no peligrosos, se generan residuos no peligrosos, tales como papel y cartón, plásticos, restos de grafito, cartuchos de tinta y toner, etc.

Igualmente, se llevará a cabo la valorización de residuos no peligrosos dado que se utilizarán como materias primas materiales procedentes del proceso productivo tanto propio como de otras industrias.

Vertidos:

El agua obtenida en las instalaciones se capta directamente de la red general de abastecimiento municipal.

Existe un circuito cerrado de refrigeración, utilizando el agua desde las charcas de acumulación a los elementos a refrigerar y el retorno de nuevo a la charca. En condiciones normales, no se produce evacuación del agua asociada a dicho circuito hacia la red de saneamiento. Sólo en los casos en los que se detecte una variación de los parámetros controlados mensualmente se realizará una purga de la misma.

Tanto las aguas fecales procedentes de los aseos como el agua procedente de la purga del circuito de refrigeración, se conducen a la red municipal de saneamiento. Previa a esta red, el agua discurre hacia el sistema de depuración propiedad de PENINSULAR DEL LATÓN, S.A., consistente en un equipo separador de hidrocarburos lamelar de doble capa, cuya función es retirar de restos de aceites, grasas minerales, combustibles y otras fases flotantes presentes en las aguas de vertido.

Las aguas pluviales caídas sobre las instalaciones se vierten a dos aguas, de tal forma que una parte de ellas es recogida por la red de pluviales propiedad de la entidad Peninsular del Latón, S.A., estando dicha red conectada con la red de saneamiento municipal, y la otra vertiente será recogida y canalizada a una arqueta de pluviales que tendrá conexión con la red de saneamiento municipal a través de una red independiente.

Las estaciones hidráulicas de la instalación disponen de intercambiadores aire aceite para su refrigeración, no de agua.

Emisiones:

La industria se encuentra contemplada en el grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera.

La instalación cuenta con dos hornos, uno de colada y otro de fusión, cada uno de los cuales dispone de una campana de aspiración de gases que son conducidos hasta una canalización común, la cual finalmente se divide en dos tubos que desembocan en dos sistemas de depuración en paralelo. Ambos sistemas de depuración están compuestos por un ciclón y un filtro de mangas cada uno. Por tanto, la instalación cuenta con dos focos canalizados de emisiones a la atmósfera.

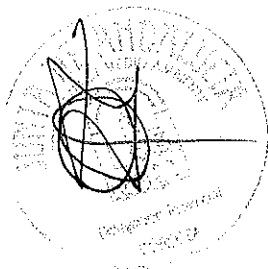
Se indica en la documentación aportada que los focos cumplen con lo dispuesto en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1.976, respecto a las instalaciones permanentes para mediciones, situación, disposición, dimensiones y accesos.

Por otro lado, en la instalación se generan emisiones difusas, principalmente durante las operaciones de carga de materias primas en el horno de fusión, acopio de materiales y tránsito de vehículos.

De otra parte, las torres de refrigeración seguirán un mantenimiento preventivo para garantizar su buen funcionamiento y la ausencia de contaminación en el vapor de agua generado por ellas.

Ruidos:

Las emisiones generadas en las instalaciones no superan los límites máximos establecidos en el Decreto 326/2003, según el informe de emisiones acústicas que se incluye en la documentación aportada por la empresa.



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

1.- Vigencia

- Esta autorización se otorga por un plazo de **OCHO AÑOS**, debiendo ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, el titular de dicha autorización solicitará su renovación con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de la misma.
- Esta autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

2.- Certificación técnica

- El titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá justificar el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la autorización ambiental integrada, para lo cual deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la autorización ambiental integrada, certificación técnica, realizada por técnico competente (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente), y visada por el colegio profesional correspondiente, que acredite que se ha dado cumplimiento al condicionado de dicha autorización.

Dicha certificación se acompañará de las mediciones y controles que se reflejan en el Plan de Control recogido en el ANEXO IV de la presente autorización ambiental integrada.

4.- Otras autorizaciones

- El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás **autorizaciones, permisos y licencias** que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

5.- Plan de Control

- El titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de esta Resolución.
- El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, así como al Ayuntamiento de Córdoba, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control, y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

6.- Plan de mantenimiento y limpieza

- El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento y limpieza para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo V de esta autorización.

7.- Modificación de la autorización y modificación de la instalación

- Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 19.11 de la Ley GICA, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación de acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

8.- Transmisión de la autorización

- De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

9.- Obligación de informar en el caso de incidentes

- El titular de la autorización informará inmediatamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a tres meses), ya sean previstas o no. A requerimiento de la DPCMA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

10.- Inspecciones y auditorías

El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

- Transcurridos los seis primeros meses de la presentación de la certificación técnica referida anteriormente, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el ANEXO IV.
- A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el ANEXO IV.

COPIA

- Las inspecciones programadas referidas en los párrafos anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- Previo a la puesta en marcha de la actividad, se realizará visita de inspección a las instalaciones por parte de técnicos de esta Delegación Provincial para verificar el cumplimiento de la legislación en materia de residuos, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.
- Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

11.- Información a suministrar

- El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV en los plazos establecidos en el mismo.
- Según lo establecido en el art. 8.3 de la Ley 16/2.002, de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la autorización deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y su modificación mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

12.- Inscripción en el registro de gestores y productores de residuos

- Una vez comprobado el cumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada, mediante la presentación de la certificación técnica referida y la realización de la visita de comprobación indicada en el apartado 10 del presente Anexo, se procederá a la inscripción de la empresa LATONES DEL CARRIÓN, S.A. en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos para las actividades de valorización y eliminación de residuos no peligrosos. Del mismo modo, se hará efectiva la inscripción de las instalaciones en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

13.- Cierre de instalaciones

- En el caso del cierre definitivo de las instalaciones, la empresa LATONES DEL CARRIÓN, S.A. deberá presentar, con antelación suficiente a dicho cierre, un proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el ANEXO III de esta Resolución.

ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- ATMÓSFERA

La autorización se concederá con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de estos límites y condiciones y, en particular, en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente.

La instalación cuenta con dos hornos, uno de colada y otro de fusión, cada uno de los cuales dispone de una campana de aspiración de gases que son conducidos hasta una canalización común, la cual finalmente se divide en dos tubos que desembocan en dos sistemas de depuración en paralelo. Ambos sistemas de depuración están compuestos por un ciclón y un filtro de mangas cada uno.

Por tanto, la actividad genera emisiones canalizadas a la atmósfera, procedentes de los focos que se reflejan en la tabla siguiente:

CODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	COMBUSTIBLE	EQUIPO DE DEPURACIÓN
FOCO P1G1	HORNO DE FUSION Y HORNO DE COLADA	HORNO ELÉCTRICO	CICLÓN Y FILTRO DE MANGAS
FOCO P1G2	HORNO DE FUSION Y HORNO DE COLADA	HORNO ELÉCTRICO	CICLÓN Y FILTRO DE MANGAS

Por otro lado, en la instalación se generan emisiones difusas, principalmente durante las operaciones de carga de materias primas en los hornos de fundición, acopio de materiales y tránsito de vehículos.

A.1.- Condiciones técnicas

A.1.1.- CONDICIONES GENERALES

Las chimeneas deberán tener las siguientes características:

Las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número y tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en los Anexos II y III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial.

En este sentido, el acondicionamiento de dichos focos deberá realizarse de acuerdo con la instrucción "Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético", elaborada de acuerdo con la Orden referida, y que se incluye en el ANEXO VII de esta Resolución.

Las chimeneas deberán estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.



Las instalaciones de depuración asociadas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

A.2.- Valores límite de emisión

A.2.1.- Emisiones procedentes de los hornos de fusión y colada (FOCOS P1G1 y P1G2)

- Tipo de emisión autorizado

Se autorizará la emisión procedente del horno de fusión por inducción y colada, previo paso por un ciclón separador y por un filtro de mangas.

- Valores límite de emisión autorizados

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo) no superarán los valores límite de emisión que se reflejan a continuación:

PARÁMETRO	VALORES LÍMITE DE EMISIÓN	UNIDAD
Partículas	5	mg/Nm ³
NOx (expresado como NO ₂)	100	
SO ₂	200	
CO	150	
Metales (Pb+Co+Ni+Se+Te)	1	
Metales (Sb+Cr+Cu+Mn+V+Zn+As+Cd)	2	ng/Nm ³
Dioxinas y furanos	0,1	

A.2.2.- Emisiones no canalizadas

- Tipo de emisión autorizado

Dado que en las instalaciones se generan emisiones no canalizadas, no podrán superarse los límites que se reflejan a continuación.

- Valores límite de emisión autorizados

La emisión de estas emisiones se controlará mediante la evaluación de los niveles de inmisión de partículas, siendo los valores límite los reflejados en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por la actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dichos límites son los siguientes:

- Partículas totales en suspensión (valor medio de 24 horas): 150 µg/m³

- Partículas sedimentables (valor medio del periodo de muestreo): 300 mg/m².dia

La determinación de las concentraciones de dichos contaminantes se realizará de acuerdo con lo establecido en el ANEXO II del citado Decreto.

A.2.3.- Otras condiciones

El sistema empleado para la captación de los humos habrá de incorporar desodorizantes en el caso de que se perciban olores molestos en las zonas vecinas como consecuencia del funcionamiento de la actividad.

B.- RUIDOS

La autorización se concede en las condiciones particulares que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones, y en particular en la características de las emisiones de ruido, tales como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Tipo de emisión autorizado.

Se autorizará la emisión de ruido procedente de la instalación con su configuración actual, siempre y cuando no se superen los límites máximos establecidos en las tablas del Anexo I del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y que se reflejan seguidamente:

Considerando que la instalación se encuentra ubicada en zona con actividad industrial o servicio urbano, excepto servicios de administración, no podrá emitir al exterior, con exclusión del ruido de fondo, un nivel superior al que se refleja a continuación (tabla nº 2 del Anexo I):

Día (7-23 horas):	75 dBA
Noche (23-7 horas):	70 dBA

Criterios para evaluar las emisiones.

Se evaluarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo III del Decreto 326/2003 antes referido.

Otras condiciones

Habrà de disponerse en suelo, paredes y demás elementos constructivos del local los materiales de aislamiento acústico necesarios para evitar la propagación de ruido de impacto y vibración estructural a las propiedades de distinto uso colindantes.

C. VERTIDOS A AGUAS CONTINENTALES

C.1. Agua industrial

En lo referente a la red de agua industrial, existe un circuito cerrado de refrigeración, utilizando el agua desde las charcas de acumulación a los elementos a refrigerar, retornando de nuevo a la charca. En condiciones normales, no se produce evacuación del agua asociada a dicho circuito

hacia la red de saneamiento. Sólo en los casos en los que se detecte una variación de los parámetros controlados mensualmente se realizará una purga de la misma.

Las aguas fecales procedentes de los aseos y aguas procedentes de la purga del circuito de refrigeración, se conducen a la red municipal de saneamiento, gestionada por la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (EMACSA), pasando previamente por un sistema de depuración propiedad de PENINSULAR DEL LATÓN, S.A., consistente en un equipo separador de hidrocarburos lamelar de doble capa, cuya función es retirar de restos de aceites, grasas minerales, combustibles y otras fases flotantes presentes en las aguas de vertido. Por otro lado, las estaciones hidráulicas de la instalación disponen de intercambiadores aire aceite para su refrigeración, no de agua.

Existe una arqueta de registro y un canal de medida Parshal con los correspondientes accesorios de medición de caudal y pH, también propiedad de PENINSULAR DEL LATÓN, S.A.

La entidad PENINSULAR DEL LATÓN, S.A. asume el vertido procedente de las instalaciones de LATONES DEL CARRIÓN, S.A., tal y como se pone de manifiesto en el escrito firmado por el representante legal de PENINSULAR DEL LATÓN, S.A. y presentado en esta Delegación Provincial el 27 de enero de 2010. En consecuencia, será de aplicación para dicho vertido lo establecido al respecto en la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la entidad PENINSULAR DEL LATÓN, S.A. para sus instalaciones de fabricación de barras y perfiles de latón situadas en el término municipal de Córdoba, mediante Resolución de 24 de marzo de 2008 del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, así como lo establecidos en las modificaciones de dicha autorización. La entidad PENINSULAR DEL LATÓN, S.A. será, por tanto, responsable del cumplimiento de los límites y condiciones técnicas, así como del plan de vigilancia y control, del vertido conjunto de ambas entidades.

C.1. Aguas pluviales

Las aguas pluviales caídas sobre las instalaciones se vierten a dos aguas, de tal forma que una parte de ellas es recogida por la red de pluviales propiedad de la entidad PENINSULAR DEL LATÓN, S.A., estando dicha red conectada con la red de saneamiento municipal, y la otra vertiente será recogida y canalizada a una arqueta de pluviales que tendrá conexión con la red de saneamiento municipal a través de una red independiente.

Por todo lo anterior, la entidad PENINSULAR DEL LATÓN, S.A. asume el vertido de la fracción de aguas pluviales procedente de las instalaciones de LATONES DEL CARRIÓN, S.A., tal y como se pone de manifiesto en el escrito firmado por el representante legal de PENINSULAR DEL LATÓN, S.A. y presentado en esta Delegación Provincial el 26 de marzo de 2010. En consecuencia, será de aplicación para dicho vertido lo establecido al respecto en la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la entidad PENINSULAR DEL LATÓN, S.A. para sus instalaciones de fabricación de barras y perfiles de latón situadas en término municipal de Córdoba, mediante Resolución de 24 de marzo de 2008 del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, así como lo establecido en sus modificaciones. La entidad PENINSULAR DEL LATÓN, S.A. será, por tanto, responsable del cumplimiento de los límites y condiciones técnicas, así como del plan de vigilancia y control, del vertido conjunto de aguas pluviales de ambas entidades.

De otra parte, la entidad LATONES DEL CARRIÓN, S.A. será responsable del cumplimiento de los límites y condiciones técnicas, así como del plan de vigilancia y control, de la otra fracción de aguas pluviales. En este sentido, deberá asegurarse que dichas aguas no presentan una contaminación significativa que suponga un aporte de carga adicional incontrolado y desconocido a la red. Para ello se presentará un estudio de características cualitativas y cuantitativas de la

composición de las primeras aguas de lluvia o aguas de tormenta. En función de los resultados obtenidos, puede resultar necesario la instalación de medidas de retención y posterior tratamiento o gestión de dichas aguas.

D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

D.1.- Condiciones técnicas

D.1.1.- Residuos no peligrosos

Los residuos asimilables a urbanos generados en las instalaciones se entregarán a gestor autorizado para su valorización o eliminación o según lo dispuesto en las ordenanzas municipales.

Los residuos urbanos se gestionarán en virtud de lo que dispongan las ordenanzas municipales, teniendo en cuenta la separación en origen de los residuos.

Deberá presentarse en la Delegación Provincial de Medio Ambiente con una periodicidad anual un informe de los distintos tipos de residuos no peligrosos generados en la industria, especificándose las cantidades generadas de los mismos y el destino final.

D.1.2.- Residuos peligrosos

Considerando que la cantidad de residuos que declara producir a lo largo de un año es inferior al límite de 10 toneladas establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/88, una vez presentada la certificación técnica que acredite el cumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada, se procederá a inscribir a la empresa LATONES DEL CARRIÓN, S.A., en sus instalaciones de la Avda. de la Fábrica s/n, de Córdoba, en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía regulado en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que implique un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial según se define en el artículo 19.11. de la Ley GICA.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación.

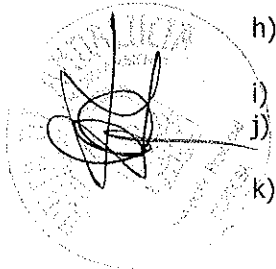
Se autoriza a LATONES DEL CARRIÓN, S.A. a producir, en sus instalaciones de la Avda. de la Fábrica s/n, de Córdoba, los residuos que se reflejan en la siguiente tabla:

Residuos	Código LER	Proceso generador	Cantidad anual estimada	Tipo de almacenamiento	Gestión final
Materiales impregnados de contaminantes	150202	Vertidos accidentales, limpiezas de piezas, mantenimiento, etc.	800 kg	Bidones	Gestor de residuos peligrosos
Envases contaminados	150110	Laboratorio, mantenimiento	100 kg		
Restos de ensayos	160305	Laboratorio	6 kg	Bidones	
Lodos aceitosos	050106	Limpieza de la charca de las torres de refrigeración	400 kg	Envases GRG	
Aceite usado	130206	Mantenimiento de maquinaria	1000 litros	Envases GRG	

La empresa deberá realizar la actividad de producción de residuos peligrosos en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, de Residuos, en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el Real Decreto 833/1988 y el Real Decreto 952/1997, de desarrollo de la Ley 20/1986, de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 283/1995, de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en cuantas normas de desarrollo o modificaciones de las anteriores pudieran producirse, debiendo atender, de manera especial, a las siguientes exigencias:

- Como poseedora de los residuos peligrosos generados en la actividad, la entidad estará obligada a entregarlos a un gestor autorizado para su valorización o eliminación.
En todo caso, estará obligada, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, debiéndose cumplir las exigencias que la normativa legal vigente impone a este respecto.
- Antes del traslado de los residuos peligrosos desde el lugar de origen hasta una instalación de tratamiento o valorización, la empresa habrá de contar con un compromiso documental de aceptación por parte del gestor. Para ello, deberá cursar ante éste una solicitud de aceptación de dichos residuos.
- La entidad cumplimentará los documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos desde el lugar de producción hasta los centros de recogida, tratamiento o eliminación.
- Latones del Carrión, S.A. deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos y los correspondientes documentos de control y seguimiento durante un periodo de tiempo no inferior a cinco años.
- La empresa deberá presentar un informe anual a esta Delegación Provincial en el que se especificará, como mínimo, la cantidad de residuos peligrosos producidos, la naturaleza de los mismos y su destino final.

- Respecto al envasado de los residuos peligrosos:
 - a) Los envases y sus cierres estarán concebidos y realizados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido y contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas.
 - b) Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
 - c) Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos que se encuentren en estado de gas comprimido, licuado o disuelto a presión, cumplirán la legislación vigente en la materia.
 - d) El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- En relación con el etiquetado de los residuos peligrosos: los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del Estado. En la etiqueta, que tendrá unas dimensiones mínimas de 10 cm x10 cm, deberá figurar:
 - a) El código de identificación de los residuos que contiene, según el sistema de identificación que se describe en el anexo I del Real Decreto 833/1988.
 - b) El código LER de los mismos, según el listado de residuos incluido en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
 - c) Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - d) Fechas de envasado.
 - e) Junto al etiquetado de identificación de cada envase se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo, conforme a los representados en el anexo II del Real Decreto 833/1988, que deberán estar dibujados en color negro sobre un fondo de color amarillo-naranja.
- Respecto al almacenamiento de residuos peligrosos, la empresa LATONES DEL CARRIÓN, S.A., deberá atender a las siguientes obligaciones:
 - e) las zonas de almacenamiento deberán estar impermeabilizadas, señalizadas y protegidas de la intemperie;
 - f) deberá existir una separación física de los residuos incompatibles, de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame;
 - g) la zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada;
 - h) anexas a las zonas de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores;
 - i) cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad;
 - j) el tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses, salvo autorización especial de esta Delegación Provincial.
 - k) en ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.
- La empresa está obligada a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento de los residuos, así como las fechas de generación y cesión de éstos. Al efecto, en el momento de la concesión de la autorización ambiental integrada, esta Delegación Provincial le hará entrega de los correspondientes libros de registro.





Por otro lado, la empresa deberá cumplimentar los libros de registro de residuos peligrosos y de aceites usados (que serán remitidos por esta Delegación una vez presentada la certificación técnica) según se establece en la normativa de referencia, artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1988, respectivamente.

En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg/año de residuos peligrosos, ello conllevaría la necesidad de incorporar a la Autorización Ambiental Integrada la correspondiente Autorización de Productor de Residuos Peligrosos y exigir la constitución de un seguro de responsabilidad civil en los términos expresados en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos. Por consiguiente, la empresa deberá solicitar la modificación de la Autorización Ambiental Integrada.

E. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Dado que la empresa emplea como materias primas residuos procedentes de otras actividades industriales, la actividad llevada a cabo por LATONES DEL CARRIÓN, S.A. se considera como una actividad de valorización de residuos no peligrosos, de acuerdo con los artículos 3 y 13 de la Ley 10/98, de Residuos.

Por lo tanto, la Autorización Ambiental Integrada incorpora la preceptiva autorización administrativa para la actividad de valorización de residuos no peligrosos.

Por otra parte, es necesario reseñar que las actividades de gestión a realizar se corresponden con las siguientes operaciones de valorización, de acuerdo con el anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos:

- R4 Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos
- R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.

Y que los residuos cuya gestión se autoriza son los contemplados en la mencionada orden ministerial bajo los códigos:

- 120117 Granalla
- 160216 Cobre de primera, latón de segunda y radiadores (componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 160215)
- 170401 Cobre de segunda
- 120103 Viruta de latón
- 120199 Latón de primera

En cumplimiento del artículo 8 del Decreto 104/2000, la empresa deberá llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de prestación de los servicios, medios de transporte y cantidades de residuos gestionados, que pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente en caso de ser requerido.

En lo que a la puesta en el mercado de los envases de sus productos se refiere, y para cumplir con lo dispuesto en el tercer apartado de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, la empresa deberá suministrar a esta Consejería de Medio Ambiente la información que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de dicha ley.

Una vez comprobado el cumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada, mediante la presentación de la certificación técnica referida y la realización de la visita de comprobación por parte de la Consejería de Medio Ambiente, se procederá a la asignación a la empresa LATONES DEL CARRIÓN, S.A. de un número de gestor de residuos no peligrosos, así como a la inscripción en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos.

E.- CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Las instalaciones se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que se deberán cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación.

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán adoptarse, con carácter general, las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente que se produzca en las instalaciones del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

F.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

F.1.- Cierre, clausura y desmantelamiento

Con una antelación de diez meses al inicio, en su caso, de la fase de cierre definitivo de la instalación, LATONES DEL CARRIÓN, S.A., deberá presentar ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente.

En dicho proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.

Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.

Secuencia de desmontajes y derrumbes

Residuos generados en cada fase, indicando la capacidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización, y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que se encontraba antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

F.2.- Condiciones de parada y arranque

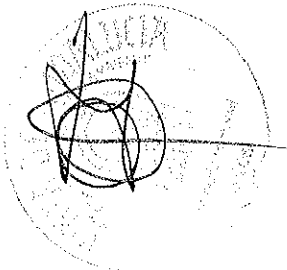
Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por LATONES DEL CARRIÓN, S.A. en su solicitud de Autorización Ambiental Integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertidos a aguas continentales establecidos en la Autorización Ambiental Integrada.

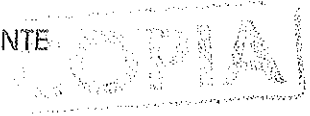
El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES), ya sean previstas o no.

F.3.- Fugas y fallos de funcionamiento

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por LATONES DEL CARRIÓN, S.A. en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.





ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1.- PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y es de aplicación a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (Agentes de Medio Ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establecen en este Anexo las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la citada Delegación Provincial.

Las auditorías a realizar por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba son las siguientes:

1.- Se realizará una Auditoría Inicial de las instalaciones, que consistirá al menos en:

- Análisis de la adecuación de la instalación a la documentación técnica presentada con la solicitud de AAI.
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control
- Se realizarán las tomas de muestras que se reflejan en las tablas siguientes:

FOCO	CONCEPTO: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código
P1G1	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN. Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos y analizador de gases, según OM de 18/10/76, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 3
P1G2	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN. Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos y analizador de gases, según OM de 18/10/76, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 3

CONCEPTO: INMISIÓN	Código
MUESTREO BÁSICO, INMISIONES. Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la norma UNE-EN 12341) en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	$M_{I(inm)}$

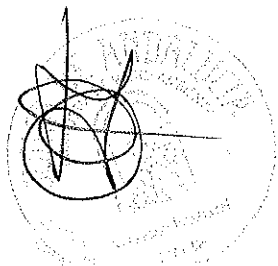
2.- Se realizarán tres Auditorías de seguimiento a lo largo del periodo de vigencia de la autorización ambiental integrada, con una periodicidad de dos años.

Dichas auditorías consistirán al menos en:

- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control
- Análisis del cumplimiento del Plan de mantenimiento
- Se realizarán las tomas de muestras que se reflejan en las tablas siguientes:

FOCO	CONCEPTO: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código
P1G1	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN. Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos y analizador de gases, según OM de 18/10/76, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M_{atm-em} tipo 3
P1G2	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN. Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos y analizador de gases, según OM de 18/10/76, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M_{atm-em} tipo 3

CONCEPTO: INMISIÓN	Código
MUESTREO BÁSICO, INMISIONES. Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la norma UNE-EN 12341) en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	$M_{I(inm)}$



COPIA

2.- PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será llevado a cabo con los medios técnicos de la propia instalación, ECCMA en el campo correspondiente y/o laboratorio acreditado por la Norma ISO 17025.

Los controles externos serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Administración, bajo la responsabilidad del titular, mientras que los controles internos podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación).

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para los controles externos.

2.1.- ATMÓSFERA

Control inicial

Junto con la Certificación Técnica referida en el ANEXO III, CONDICIONES GENERALES del presente documento, se presentará en la Delegación Provincial de Medio Ambiente un informe de emisiones a la atmósfera, realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, con el siguiente alcance:

- Adecuación de la altura de los focos canalizados según lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica industrial.
- Adecuación de los focos emisores a los condicionantes descritos en la presente autorización.
- Resultados de las mediciones realizadas
- Conformidad de los niveles emitidos con los límites establecidos en la autorización

El informe deberá contener, además, la siguiente información:

- régimen de operación durante la medición
- caudal de emisión
- nº de horas de funcionamiento del proceso asociado al foco/año
- metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto de control
- estado de conducción de la emisión

Dicho informe se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Controles externos

Al tratarse de una actividad incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera contemplado en el Anexo II del Decreto 833/75, y según el programa de autocontrol establecido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, la empresa realizará estudio de emisión e inmisión de contaminantes a la atmósfera por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente con una periodicidad no superior a un año.

No obstante, teniendo en cuenta las auditorías periódicas a realizar por parte de la Consejería de Medio Ambiente, **la periodicidad de las mediciones será de dos años**, alternándose con las mediciones a realizar en las referidas auditorías periódicas.

Los controles externos serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación. Por otro lado, los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA 's por la Consejería de Medio Ambiente.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles que se realicen, o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración, o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, en un plazo no superior a 24 horas.

Libros de registro de emisiones

Cada foco emisor tendrá asociado el correspondiente **Libro Registro de Emisiones**, donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2.2.- RUIDOS

Control inicial

La empresa deberá demostrar que no se superan los valores límite de emisión de ruidos autorizados, tanto para el periodo nocturno como para el diurno, para lo cual deberá realizarse una medición por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo III del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

A la vista de dicha medición se emitirá **informe por parte de la referida Entidad Colaboradora, que será remitido a la Delegación Provincial de Medio Ambiente junto con la Certificación Técnica antes referida**, con el siguiente alcance:

- relación de las medidas adoptadas por la empresa para reducir los niveles de ruido
- resultados de las mediciones realizadas
- conformidad de los niveles emitidos con los límites establecidos en la autorización

El informe deberá contener, además, la siguiente información:

- régimen de operación durante la medición
- fecha y hora de realización de la medición
- focos en funcionamiento durante la misma
- plano con la ubicación de los puntos de medida de ruido, de los focos emisores y receptores próximos (construcciones habitables, actividades, etc.).

Dicho informe se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.



2.3.- VERTIDOS A AGUAS CONTINENTALES

Control inicial

Junto con la certificación técnica referida deberá presentarse el resultado del estudio de características cualitativas y cuantitativas de la composición de las primeras aguas de lluvia o aguas de tormenta.

Controles periódicos

El vertido de pluviales deberá contar con un registrador automático en continuo de tiempo de funcionamiento, ubicado en un punto representativo del vertido, con capacidad para registrar y almacenar los datos obtenidos. **Junto con la certificación técnica deberá presentarse plano con la ubicación de las arquetas de pluviales y la canalización de recogida de las aguas pluviales.**

Información a la Consejería de Medio Ambiente

Los informes correspondientes al Plan de Control, incluyendo la lectura de los registradores automáticos de tiempo de funcionamiento, se remitirán anualmente a la Delegación de Medio Ambiente de Córdoba.



2.4.- RESIDUOS

Control inicial

La certificación técnica a la que se ha hecho referencia en el Anexo II del presente Informe deberá incluir expresamente la adecuación de la actividad al condicionado referente a residuos peligrosos descrito en esta Resolución.

Controles externos

Una ECCMA autorizada en este campo comprobará con una periodicidad bienal el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

Información a la Consejería de Medio Ambiente

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la empresa deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año la Declaración Anual de



COPIA

Productor de Residuos Peligrosos ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además, cada cuatro años, se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.



ANEXO V

PLAN DE MANTENIMIENTO

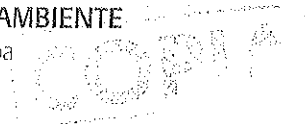
El titular de la instalación deberá presentar en el plazo de DOCE MESES desde el otorgamiento de la autorización, y tras la Auditoría Inicial (reflejada en el Anexo II), un Plan de Mantenimiento para que la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba proceda a su aprobación.

Dicho Plan de Mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por esta Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación. En este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de Mantenimiento aprobado podrá modificarse tras las auditorías periódicas que establezca la Delegación Provincial.



ANEXO VI

ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS FIJOS DE EMISIÓN DE GASES PARA EL MUESTREO ISOCINÉTICO

ÍNDICE

1. GENERALIDADES
 2. UBICACIÓN DE LAS BOCAS DE MUESTREO (UBICACIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DE MUESTREO)
 3. NÚMERO DE BOCAS DE MUESTREO
 4. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOCAS DE MUESTREO
 5. PLATAFORMA DE TRABAJO Y ACCESOS
 6. REFERENCIAS
- ANEXO I. PLANOS DETALLADOS.



1. GENERALIDADES

Las condiciones de adecuación de los focos de emisión canalizados para poder realizar la toma de muestra, son con frecuencia insuficiente, tanto en lo que respecta a condiciones de seguridad como a su preparación para poder realizar la toma de muestra con suficientes garantías técnicas. Las especificaciones de este acondicionamiento de los focos fijos de emisión vienen recogidas en el Anexo III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976

El presente documento está enfocado a aclarar y simplificar los condicionantes necesarios y algunos procedimientos propios del trabajo en campo, de tal manera que se realicen con las condiciones de seguridad más estrictas, con el fin de facilitar al personal inspector la realización de la toma de muestra.

Para la toma de muestra de gases emitidos a la atmósfera se tendrá en cuenta el cumplimiento de una serie de normas que permitan obtener:

- Resultados fiables desde el punto de vista técnico.
- Seguridad y espacio de trabajo apropiado que permitan realizar este tipo de tareas lo más adecuadamente posible.
- Facilidad en las labores de inspección.

Para ello se indicarán una serie de criterios de obligado cumplimiento en las características y ubicación de las bocas de muestreo, y al mismo tiempo los requisitos mínimos de seguridad para la subida de equipos a la plataforma de trabajo, acceso y toma de muestra en ésta.

Además de lo recogido en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 (Ministerio de Industria), y por tanto, de obligado cumplimiento, en este documento se reflejan algunas recomendaciones que han sido extractadas de las normas de toma de muestra de aplicación (EPA ó UNE).

Estas recomendaciones se encuentran recogidas bajo el amparo del artículo 23 de la Orden de 18 de octubre de 1976 (Ministerio de Industria), sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial:

El titular de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera vendrá obligado a:

- a) *Facilitar el acceso a los inspectores a las partes de la instalación que consideren necesario para el cumplimiento de su labor.*
- b) *Facilitar el montaje del equipo e instrumentos que se requieran para realizar las mediciones, pruebas, ensayos y comprobaciones necesarias.*
- c) *Poner a disposición de los Inspectores la información, documentación, equipos, elementos y personal auxiliar que sean precisos para el cumplimiento de su misión.*
- d) *Permitir a los Inspectores las tomas de muestras suficientes para realizar los análisis y comprobaciones.*
- e) *Permitir a los Inspectores el empleo de los instrumentos y aparatos que la Empresa utilice con fines de autocontrol.*
- f) *Proporcionar cualesquiera otras facilidades para la realización de la inspección.*

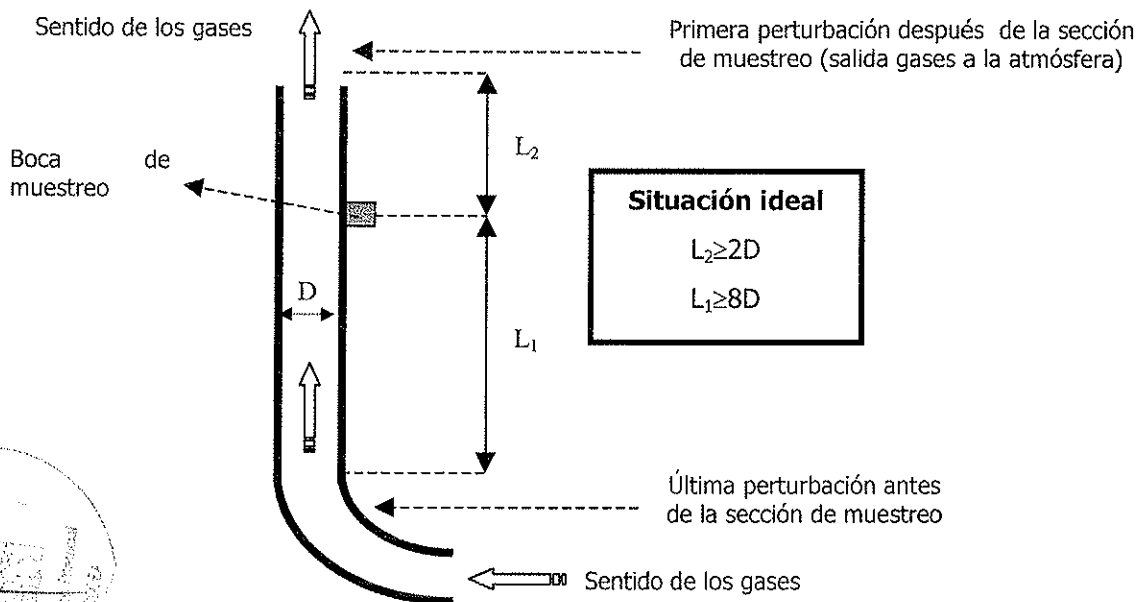
A modo de resumen, los elementos necesarios a instalar para la toma de muestra isocinética de gases en emisiones serán:

- Bocas de muestreo ubicadas en una determinada sección transversal de la chimenea.
- Pletina y gancho para la sujeción del tren de muestreo.
- Plataforma de trabajo para poder llegar a las bocas de muestreo.
- Acceso a la plataforma de trabajo (escalera de gato, de peldaño, montacargas, ...).
- Toma de corriente eléctrica.

Nota: Para un mayor entendimiento de todas las estructuras necesarias para la toma de muestra, se adjuntan en el anexo I una serie de planos perfectamente detallados.

2. UBICACIÓN DE LAS BOCAS DE MUESTREO (UBICACIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DE MUESTREO)

La ubicación ideal de las bocas de muestreo es en una sección transversal tal que la distancia a cualquier perturbación del flujo gaseoso (codo, conexión, cambio de sección, etc.) sea como mínimo de ocho diámetros en el caso de que la perturbación se halle antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, o de dos diámetros si se encuentra en sentido contrario (normalmente la salida de gases a la atmósfera), conforme se indica en la siguiente figura:



En el caso de que existan dificultades extraordinarias para mantener las distancias L_1 y L_2 antes indicadas, se podrán disminuir procurando mantener la relación siguiente:

$$\frac{L_1}{L_2} = 4$$

En ningún caso se admitirán valores de:

$$L_1 < 2D \quad y \quad L_2 < 0,5D$$

En el caso de chimeneas con sección rectangular, la ubicación de las bocas se determinará mediante el diámetro equivalente.

NOTA: El diámetro de la chimenea (D) debe de entenderse como diámetro interior.

3. NÚMERO DE BOCAS DE MUESTREO

Nota: Todas las dimensiones que se refieren a la sección transversal de la chimenea (diámetro o lado) deben entenderse como dimensiones interiores.

Las chimeneas circulares dispondrán del siguiente número de bocas:

- Diámetro de la chimenea menor de 0,7 m, **UNA BOCA** según se indica en el anexo III de la Orden del 18 de octubre de 1976. Sin embargo, la gran mayoría de las entidades de inspección utilizan procedimientos de muestreo basados en Normas EPA ó UNE, los cuales exigen dos tomas de muestra para focos con diámetros superiores a 0,3 m.
- Diámetro de la chimenea mayor o igual de 0,7 m, **DOS BOCAS** situadas a 90°, según se indica en el anexo III de la Orden del 18 de octubre de 1976. En este caso nos encontramos con una consideración especial:
 - ⇒ Cuando el diámetro de la chimenea más la longitud de la boca de muestreo es mayor de 2,7 m es necesario instalar 4 tomas de muestra a 90° para poder abarcar toda la longitud de los dos diámetros transversales de la sección de la chimenea. Esto es debido a las longitudes de las sondas de muestreo existentes en el mercado.

Por lo tanto, el número de bocas exigible por ley y aconsejable según las normas EPA ó UNE y según la longitud de las sondas existentes en el mercado, quedaría como muestra el siguiente cuadro en función del diámetro de la chimenea:

Diámetro equivalente (D) metros	Orden de 18 de octubre de 1976	Normativa EPA ó UNE y sondas existentes
$D > 2,7$	2	4
$2,7 > D \geq 0,7$	2	2
$0,7 > D > 0,3$	1	2
$D \leq 0,3$	1	1

Las chimeneas rectangulares dispondrán de tres bocas dispuestas sobre el lateral de menores dimensiones y en los puntos medios de los segmentos que resultan de dividir la distancia lateral interior correspondiente en tres partes iguales. Por lo tanto, si nombramos como D_1 el lado de mayores dimensiones y D_2 el de menor dimensión ($D_1 > D_2$), entonces las distancias en las que habría que colocar las bocas serían (tanto D_1 como D_2 son dimensiones interiores):

$$\frac{1}{6}D_2, \frac{3}{6}D_2 \text{ y } \frac{5}{6}D_2$$

En el caso de chimeneas de diámetro equivalente inferior a 0,70 m, se instalará una sola boca en el centro del lateral de menores dimensiones.

Nota:

$$\text{Diámetro equivalente (D)} = \frac{4 \cdot \text{Área del plano de muestreo}}{\text{Perímetro del plano de muestreo}} = \frac{2 \cdot D_1 \cdot D_2}{D_1 + D_2}$$

4. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOCAS DE MUESTREO, GANCHO Y PLETINA.

La boca de muestreo será de tubo industrial de 100 mm de longitud y 100 mm (o 4 pulgadas) de diámetro, roscada o con bridas y tendrá una tapa que permita su cierre cuando no se utilice.

Las bocas se colocarán a 1,6 m sobre el suelo de la plataforma.

Para instalar el equipo de medida se colocará una pletina (ver planos en anexo I) a 0,15 m por encima de la boca y un gancho (ver planos en anexo I) situado a unos 0,8 m por encima de la pletina.

Es importante prever una zona de libre obstáculos en torno a las bocas de muestreo. La zona libre de obstáculos será un espacio tridimensional que tendrá 0,30 m por encima de la boca y 0,50 m por debajo (en el caso de que estorbe la barandilla se podrá poner un trozo abatible que permita el paso de los equipos), 0,30 m por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos la longitud siguiente:

- Para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m la longitud libre de obstáculos será de 2,5 m.
- Para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m la longitud libre de obstáculos será de 4 m.

5. PLATAFORMA DE TRABAJO Y ACCESOS

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, de gato o montacargas. Las escaleras de accesos deben de cumplir con su correspondiente NTP que aparece en el apartado 6. "Referencias" de este documento.

En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Al mismo tiempo se colocará una trampilla, cadena o barra de hierro que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

La anchura de la plataforma será de aprox. 1,25 m. El piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea y deberá de ser capaz de soportar al menos 3 hombres y 250 kg de equipos. El suelo debe de ser de rejilla ó antideslizante y debe de estar construido de forma que se evite la acumulación de agua o grasa sobre su superficie.

La plataforma deberá ir provista de barandilla de seguridad de 1 m de altura, cerrada con luces de unos 0,30 m y con rodapiés de 0,20 m de altura.

Cerca de la boca de muestreo deberá de instalarse una toma de corriente de 220V con protección a tierra y unos 2500 W de potencia, así como iluminación suficiente en el caso que los muestreos deban realizarse en horas nocturnas.

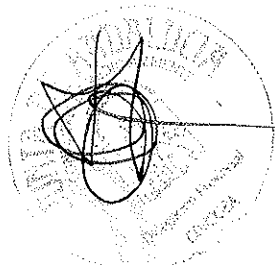
En casos en que resulte muy difícil la instalación de una plataforma fija (extremo que deberá ser debidamente justificado), dicha plataforma podrá sustituirse por un andamio provisional o una plataforma móvil de tijera (nunca por una canastilla elevada con grúa "pluma") cuya instalación pueda realizarse en un tiempo inferior a tres horas y que cumpla con todas las condiciones de seguridad y espacio que se han indicado anteriormente para las plataformas o construcciones fijas. Tanto los andamios como las plataformas móviles deben de cumplir las exigencias de su correspondiente NTP que aparece en el apartado 6. "Referencias" de este documento.

Se aceptarán mediciones realizadas en techos, siempre y cuando, éste sea habitable y cumpla con las características apropiadas en cuanto a resistencia, material de fabricación sin ondulaciones ni pendiente, superficie y otros puntos que el inspector considere pertinente tomar en cuenta. Nunca se realizarán medidas sobre tejado de "uralita" ó "chapa".

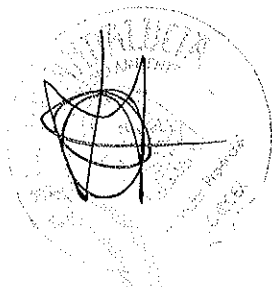
El techo debe de contar con barandas en sus bordes y condiciones seguras de acceso y transporte de equipos. En el caso de que el techo no sea habitable y la toma de muestra esté sobre éste, se habrá de instalar una plataforma de muestreo y una pasarela de acceso a la misma.

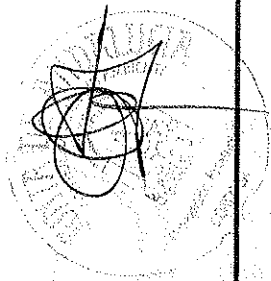
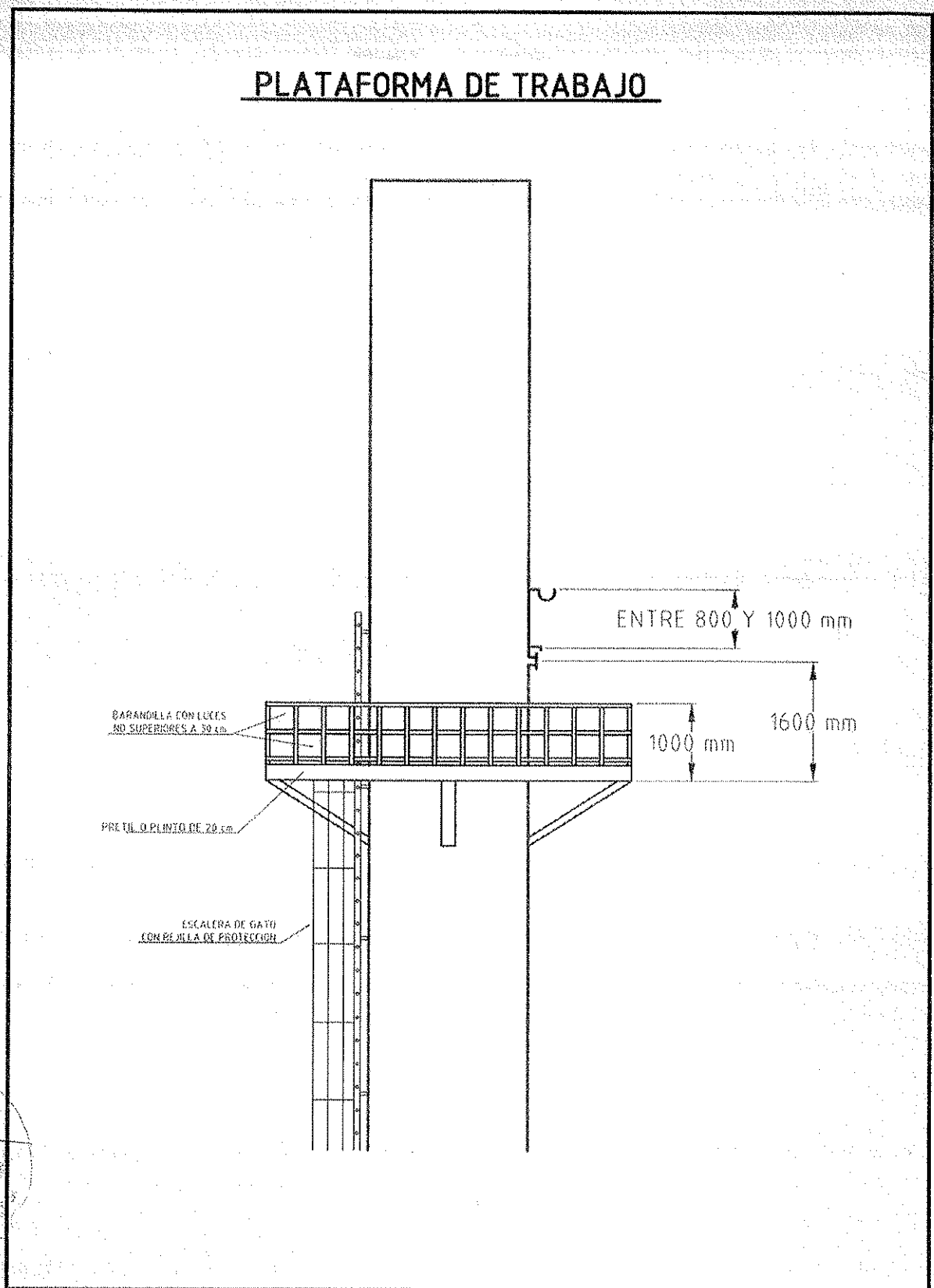
6. REFERENCIAS

- Orden de 18 de Octubre de 1.976 del Ministerio de Industria. Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Industrial.
- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 486/97, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Code of Federal Regulations Title 40. U.S. Environmental Protection Agency Part. 60. App A. Method 1 "Sample and Velocity Traverses for Stationary Sources". Ed. 1.996.
- UNE-ISO 9096: Emisión de fuentes estacionarias. Determinación manual de la concentración másica de partículas.
- Notas Técnicas de Prevención (NTP) del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (<http://www.mtas.es/insht/ntp/>):
 - NTP 404. Escaleras fijas
 - NTP 408. Escalas fijas de servicio
 - NTP 634: Plataformas elevadoras móviles de personal
 - NTP 516: Andamios perimetrales fijos
 - NTP 300: Dispositivos personales para operaciones de elevación y descenso: guías para la elección, uso y mantenimiento

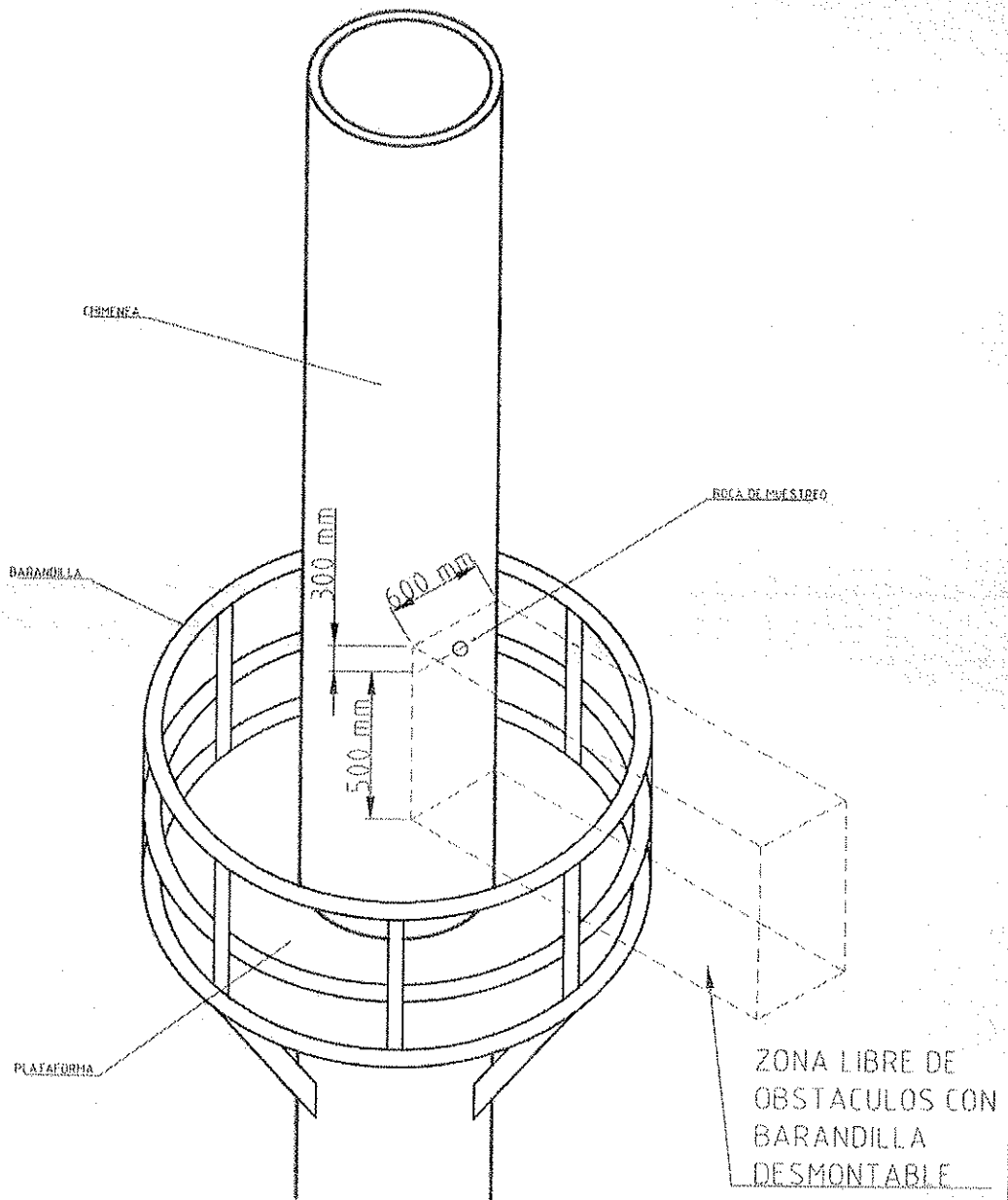


Anexo I: PLANOS



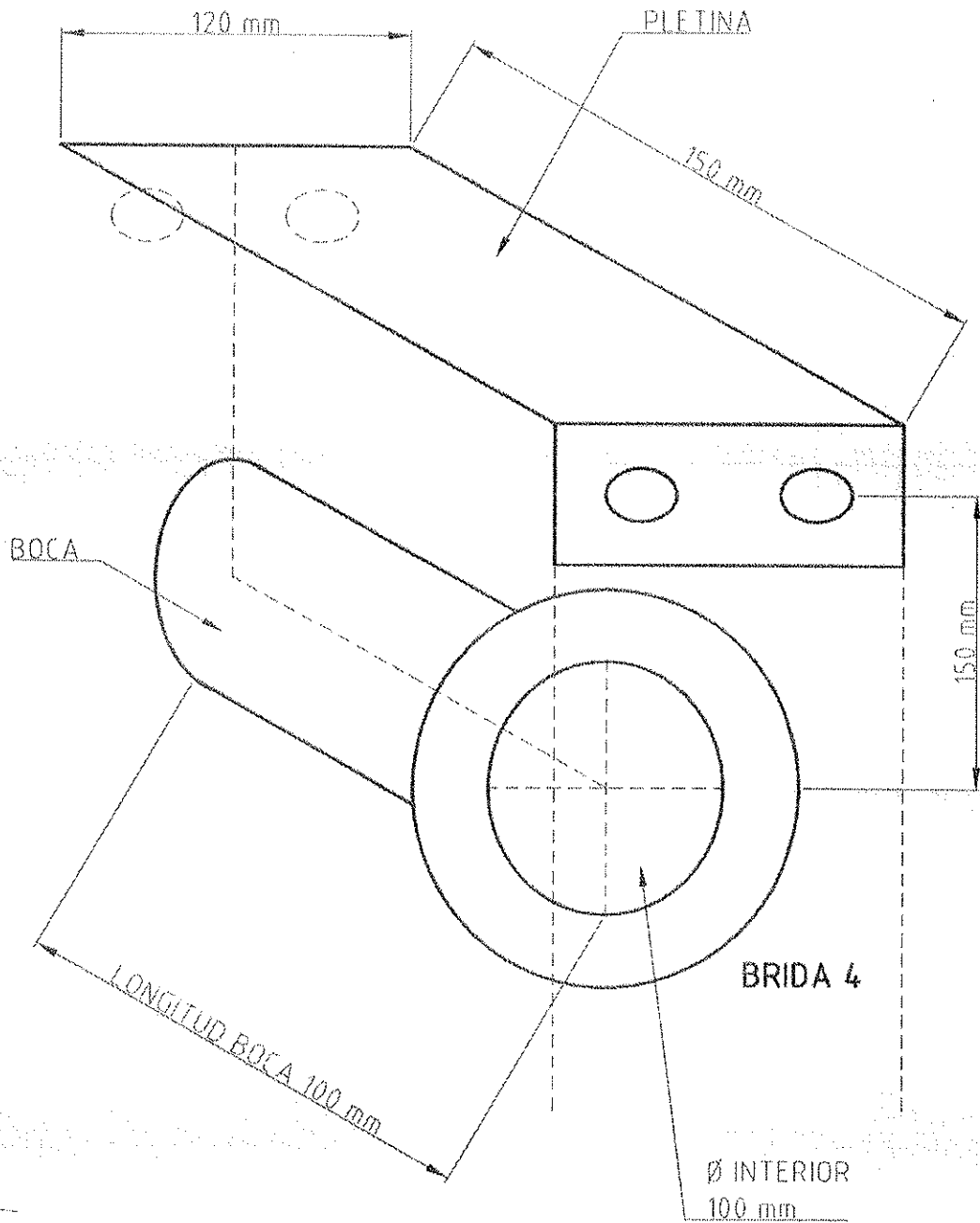


PLATAFORMA DE TRABAJO

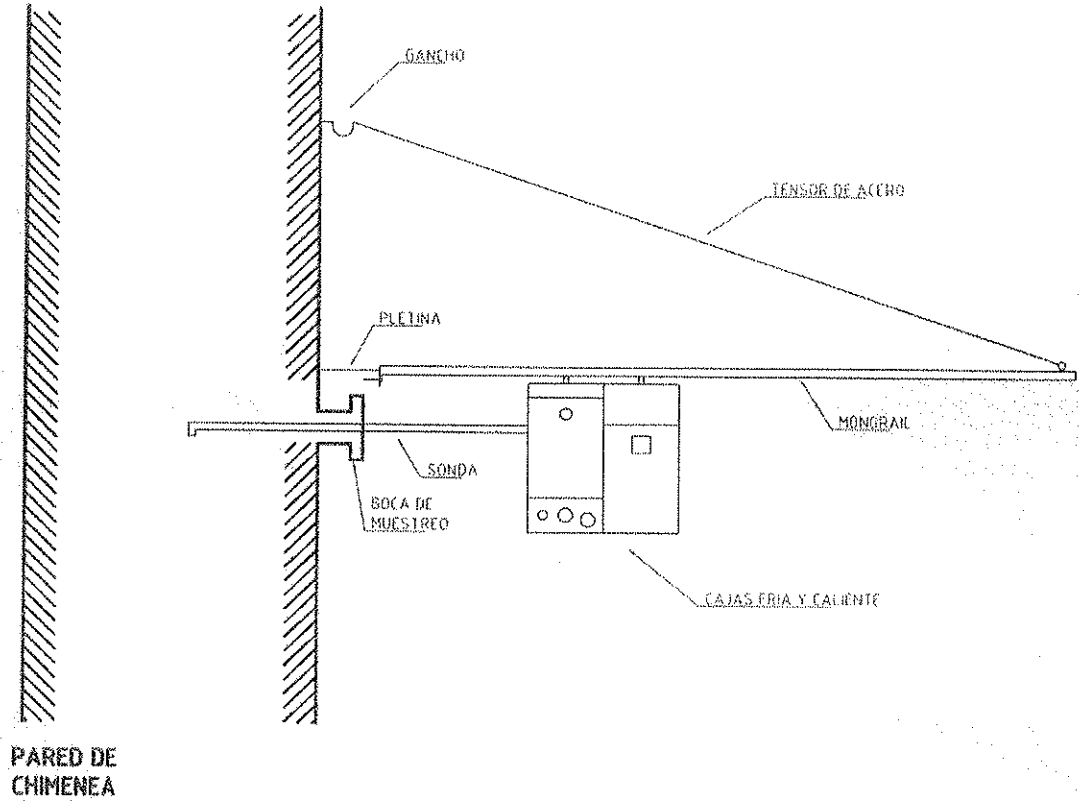


NOTA: LA PLATAFORMA DE TRABAJO DEBERÁ SER CAPAZ DE SOPORTAR AL MENOS EL PESO DE TRES HOMBRES Y UNOS 100 Kg DE EQUIPOS, QUE HACEN UN TOTAL APROXIMADO DE 360 Kg.

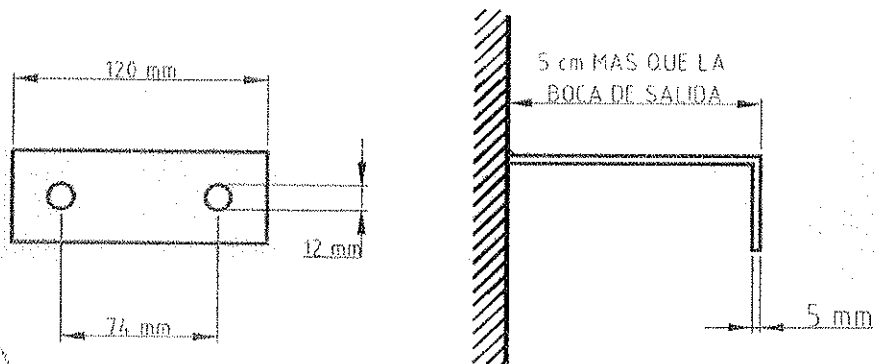
DETALLE DE BOCA Y PLETINA



DETALLE DE BOCA PLETINA Y GANCHO



DETALLE DE LA PLETINA



ANEXO VII**INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS**

Con fecha 18 de marzo de 2.010 se abrió trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con lo establecido en el art. 24.g. de la Ley GICA, presentándose escrito de alegaciones con fecha 26 de marzo de 2.010.

A continuación se incluye el contenido de las alegaciones presentadas por la empresa, y la respuesta dada a las mismas por esta Delegación Provincial.

Alegación

- El agua de lluvia caída sobre las instalaciones de Latones del Carrión, S.A. vierte a dos aguas.
- Una de ellas es recogida por la red de pluviales propiedad de Peninsular del Latón, S.A. y que conecta con la red de pluviales de la empresa municipal de saneamiento de aguas de Córdoba ECMASA.
- Y la otra vertiente, será recogida y canalizada a una arqueta de pluviales que tendrá conexión con la red de pluviales de la empresa municipal de saneamiento de aguas de Córdoba ECMASA. En dicha arqueta se colocará registrador automático en continuo de tiempo de funcionamiento y se tomará muestra para la realización del estudio de características cualitativas y cuantitativas de la composición de las primeras aguas de lluvia o aguas de tormenta.
- Ambas observaciones serán descritas en la certificación técnica solicitada en el punto 2 del anexo II "Condiciones Generales" del Informe del Servicio de Protección Ambiental, acompañándola de los planos donde se identifique claramente la ubicación de las arquetas de pluviales y la canalización de recogida de aguas pluviales.

Respuesta

Se incluyen los nuevos datos aportados por la empresa en la presente Resolución.